

**Denuncia de impedimento contra la aspirante
Zonia de la Paz Santizo Corleto de Bocanegra, expediente 79**

I. Denunciantes

Eleonora Muralles Pineda, de 60 años de edad, casada, guatemalteca, arquitecta, de este domicilio, identificada con documento personal de identificación número 2467 47609 0101; y **Ana Margarita Castillo Chacón**, de 66 años de edad, soltera, guatemalteca, criminóloga, de este domicilio, identificada con documento personal de identificación número 2214 99482 0101, ambas con lugar para recibir notificaciones en Edificio Rosanca, 10 calle 9-68 zona 1, oficina 215; con correo electrónico informacion.fads@gmail.com y número telefónico 2253 1034.

II. Solicitud

Comparecemos ante la comisión de postulación para la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia para el período 2019-2024, con oficina administrativa ubicada en la 40 calle 10-02 zona 8, campus central de la Universidad Mesoamericana, Guatemala, Guatemala, segundo nivel, a plantear objeción ciudadana en contra de la aspirante Zonia de la Paz Santizo Corleto de Bocanegra, por considerar que carece de los requisitos mínimos para tener el perfil idóneo y ser nominada candidata a magistrada de la Corte Suprema de Justicia.

III. Incumplimiento de la ley por la aspirante

Para la integración de la comisión de postulación de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia es necesario que los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría elijan a sus representantes, tal como lo establece el artículo 215 constitucional.

Según lo establecido en impugnaciones de algunos interesados, el procedimiento que se llevó a cabo para dicha elección, en junio de 2019, estuvo pleno de falencias.

Una de ellas fue la falta de publicación en el Diario Oficial de la convocatoria a los magistrados de las salas de apelaciones, a reunirse para elegir a sus representantes, lo que repercute en violación a los principios de transparencia y publicidad que establece la Ley de Comisiones de Postulación.

Lo que tuvo lugar, el 27 de junio de 2019, fue una asamblea general extraordinaria de integrantes del Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones del Organismo Judicial -IMCAOJ-, una organización no gubernamental de carácter gremial, que convocó por redes sociales a los magistrados y actuó como canal gremial para formalizar la elección de representantes.

Al respecto se resalta que este ente no era el facultado para convocar por ser una entidad de carácter civil, científica y no lucrativa, arrogándose atribuciones que no le correspondían. Esta entidad podrá aglomerar a varios magistrados, pero de ninguna manera puede entenderse que está integrada por la totalidad de magistrados titulares que están llamados a elegir para integrar esta comisión de postulación.

Otra de las falencias, de mayor preocupación, fue el incumplimiento de los requerimientos legales establecidos, al proponer una planilla única y consensuada, ignorando el método de representación proporcional de minorías en la elección de representantes.

La aspirante fue presentada por la entonces Junta Directiva transitoria del IMCAOJ como una de los cinco negociadores de la planilla única. Esto nos indica que la aspirante Santizo Corleto, en su calidad de magistrada de la Corte de Apelaciones, no cumplió ni hizo cumplir lo que mandata la Ley de Comisiones de Postulación; ni siguió el procedimiento específico que se establece clara y expresamente.

Todo lo contrario. Promovió que la elección de los representantes de magistrados se realizara por planilla única y consensuada, a sabiendas que su actuación desvirtuaría totalmente la finalidad del método de representación proporcional de minorías que establece la Ley de Comisiones de Postulación.

La representación proporcional busca que el número de escaños, en este caso 12, sea proporcional a los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Este sistema permite que llegue una representación sin distorsiones de las corrientes de opinión, al contar todos con las mismas oportunidades de obtener representación.

Cualquier método de reparto persigue la imparcialidad, en cuanto a que la probabilidad de resultar beneficiado sea la misma que la de ser perjudicado, para lo cual era necesario que existiera más de una planilla.

Por lo tanto, la aspirante como integrante del grupo que negoció la planilla única, además de desobedecer abiertamente la ley, no permitió la competición en condiciones de igualdad, vedando la participación por planillas de otros magistrados como candidatos para ser electos representantes ante la comisión de postulación.

Como es sabido por esta comisión, los vicios e ilegalidades en la elección de representantes de los magistrados de la Corte de Apelaciones derivó en la anulación casi total del proceso de postulación de candidatos a la Corte Suprema de Justicia, ocasionando no solo desgaste al proceso en sí, sino también a la comisión y a sus integrantes; y al apretado cronograma que la comisión afronta en estos momentos.

IV. Fallas éticas

La reconocida honorabilidad y la honradez son méritos determinantes que deben atenderse para el otorgamiento de cargos y empleos públicos, especialmente para la elección de magistrados de Corte Suprema de Justicia y de Corte de Apelaciones tal como lo establecen los artículos 113 y 207 de la Constitución Política de la República.

Sumado a lo anterior, las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial contenidas en el Acuerdo 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, proclaman los siguientes principios y valores de comportamiento ético que debe mantener y promover el personal de dicho organismo:

Justicia	Responsabilidad
Independencia	Transparencia
Integridad	Eficiencia, eficacia y efectividad
Honorabilidad	Prudencia
Credibilidad	Respeto

La aspirante Santizo Corleto debía ser consciente que todas las personas están sometidas por igual al imperio de la ley, desde luego incluidos todos los integrantes de la Corte de Apelaciones, en especial ella y sus colegas que abiertamente aceptaron haber promovido una planilla única.

Bajo el precepto de credibilidad, la aspirante debió actuar en el cumplimiento de las normas y las leyes, en cuanto al procedimiento y al método establecido en la Ley de Comisiones de Postulación se refiere, para generar confianza en la población.

Su proceder riñe también con la prudencia al no considerar los efectos de sus actos, no se condujo con cautela, ni moderación en la toma de decisiones como integrante del IMCAOJ.

El comportamiento de la aspirante no es ético, porque no se ha ajustado a lo que establece la ley, hizo caso omiso de los procedimientos expresamente estipulados en ella y vedó los derechos de sus pares al no permitir una participación igualitaria.

Si se permite actuar de esta manera ejerciendo como magistrada de Corte de Apelaciones en el que debe aplicar e interpretar la ley, no existe certeza ni confianza en cómo pueda comportarse la aspirante si llegase a ser magistrada de la Corte Suprema de Justicia.

Recordemos que la ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario no tiene cabida en la observancia de la ley, la aspirante debió cumplirla y hacerla cumplir como todo buen funcionario judicial.

V. Falta de idoneidad

Con lo dicho, se cuestiona la idoneidad que pueda tener la aspirante en un eventual desempeño de funciones jurisdiccionales en la Corte Suprema de Justicia, no solo por la alta envergadura de dicha magistratura en la resolución de conflictos en nombre del Estado, sino porque como administradora de justicia y conocedora de las leyes, no las aplica.

La tarea esencial de impartición de justicia debe ser realizada eficientemente por funcionarios reconocidos por su honorabilidad, ética y honradez siempre basándose en la ley para proteger los derechos y libertades de los guatemaltecos.

La sociedad debe tener plena confianza en que la función jurisdiccional será ejercida de manera apropiada, diligente y justa. Sin embargo, no podría tenerse esta confianza si no se aplica la ley o se desvirtúa en detrimento del bien común.

Es nuestro parecer que la aspirante no reúne los méritos requeridos constitucionalmente para ocupar el cargo de magistrada de la Corte Suprema de Justicia, lo que queda demostrado con el evidente incumplimiento del artículo 4 de la Ley de Comisiones de Postulación.

Lo anterior puede ser constatado en el acta de asamblea general extraordinaria número 24-2019 de fecha 27 de junio de 2019 suscrita por el presidente y miembros de la Junta Directiva del IMCAOJ, que en fotocopia simple se adjunta.

VI. Rechazo a la postulación de la aspirante Zonia de la Paz Santizo Corleto de Bocanegra

Por todo lo anterior, denunciamos que la aspirante Zonia de la Paz Santizo Corleto de Bocanegra tiene impedimento para ser considerada candidata idónea a magistrada de Corte Suprema de Justicia por su evidente inobservancia a la ley, especialmente el artículo 4 de la Ley de Comisiones de Postulación.

Se da por sentado que la aspirante, en su calidad de magistrada de Sala de Apelaciones, debe conocer, estudiar, interpretar y aplicar la legislación guatemalteca como parte de sus responsabilidades al ostentar dicho cargo público.

Solicitamos a la comisión de postulación no incluir a la aspirante Zonia de la Paz Santizo Corleto de Bocanegra en la nómina de candidatos al cargo de magistrada de Corte Suprema de Justicia por no tener un perfil idóneo.